



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias. (2019060619)

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Decreto 173/2018, de 23 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

En el citado decreto se atribuye a la Secretaría General de Educación la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

El Decreto 65/2009, de 27 de marzo, aprueba los Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Razones de celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos aconsejan la delegación de determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del ente público.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar, en la Jefa de Unidad Económico Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, las siguientes competencias:

- a) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación del servicio de catering para comedores escolares y servicio de aulas matinales.
- b) Las atribuidas por el artículo 6.2 c) de los Estatutos del ente público, en materia de ejecución presupuestaria.
- c) En materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del ente público, las siguientes:



- El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
 - La selección y la contratación del personal laboral temporal del ente público, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de función pública.
 - Nombramiento del personal interino.
 - Autorización de los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
 - Proponer a la Consejería competente en materia de función pública el reconocimiento de grado personal, trienios y servicios previos prestados.
 - Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
 - Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
 - La concesión de permisos y licencias.
 - Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.
 - Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito del ente público.
- d) La resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos del ente público relativos al servicio de catering para comedores escolares y servicio de aulas matinales.
- e) La competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro y reintegro de subvenciones de la competencia de la entidad pública.

Segundo. Delegar, en el Jefe de Unidad de Gestión de Servicios Educativos Complementarios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, las siguientes competencias:

- a) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación del servicio especial de transporte de pasajeros por carretera.
- b) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación del servicio de acompañante de transporte de pasajeros por carretera.
- c) La resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos del ente público relativos a transporte escolar y acompañante de transporte escolar.



Tercero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, las competencias siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 6.2.d) de los Estatutos de la entidad pública, en materia de modificaciones presupuestarias.
- b) En materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del ente público, las siguientes:
 - Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la legislación vigente.
 - La autorización para la adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del ente público.
 - Proponer a la Consejería competente en materia de función pública la convocatoria de pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de esta delegación de competencias, se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. La presente delegación de competencias surtirá efectos administrativos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta del Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN